

EXPEDIENTE:	00258/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00258/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de diciembre 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Toda la información y/o documentación de los spots de radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Durante el año 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00049/CGCS/IP/2012**.

II. Con fecha 16 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** requirió prórroga del plazo para contestar:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Es aprobada la prórroga por las razones expuestas por el Servidor Público Habilitado” **(sic)**

III. Con fecha 25 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00049/CGCS/IP/2012, anexo archivo adjunto con la información solicitada respecto a los spots de radio y televisión transmitidos en medios electrónicos con motivo del I Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo estatal” **(sic)**

Derivado de lo anterior, el anexo contiene lo siguiente:



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”



RADIO	INSERCIÓNES, IMPACTOS Y/O OTROS	PERIODO DE DIFUSIÓN
GRUPO ACIR	228	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
GRUPO RADIO CENTRO	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
RADIO FORMULA	120	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
NRM COMUNICACIONES	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
RADIORAMA	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
RADIO 13	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
ULTRA DIGITAL	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
GRUPO SIETE	208	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
LAT DE IXTAPA	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
RADIO CAPITAL	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
ABC RADIO	130	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
TOTAL:	1594	

TELEVISIÓN	INSERCIÓNES, IMPACTOS Y/O OTROS	PERIODO DE DIFUSIÓN
TELEVISA TOLUCA, PUEBLA ALTZOMONI	278	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
T.V. AZTECA TOLUCA	149	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TELEFORMULA	48	30 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
MEGACABLE	1041	29 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
CABLECOM	1924	30 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL	13	04 AL 10 DE SEPTIEMBRE
MILENIO TV	23	31 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE
PROMO 1000 MEDIOS	710	30 DE AGOSTO AL 6 DE SEPTIEMBRE
TOTAL:	4,186	

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Sandra América Rodríguez Peña
Titular de la Unidad de Información

IV. Con fecha 28 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00258/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Respuesta incompleta y en consecuencia omisión del sujeto obligado.

En razón del marco jurídico con el que se rige y funciona el sujeto obligado, por medio del cual se aprecia que se encuentra obligado a poseer la información que se requiere, atendiendo a las diversas normas con las que se encuentra relacionado o regido. Acción que se realiza y muestran una erogación presupuestaria para el cumplimiento de las mismas. aportando, entre otros como elementos probatorios, la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca mis intereses, la instrumental de actuaciones revisando todo lo actuado en el presente asunto, y que desde luego favorezca a mis intereses, la documental consistente en el registro de va teniendo el sujeto obligado

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV**

conforme se va creando o dando, y la inspección ocular, que de cuenta de como es el proceso de recepción, registro y archivo de la información del área correspondiente.

Solicito se ejerza una interpretación pro homine, un control exprofeso del derecho humano que se encuentra menoscabado, y se atienda a las normas y criterios emitidos por los Tribunales Internacionales así como solicitar se elabore, si es en su caso procedente, fundada y motivadamente, el dictamen de la preexistencia de la información o bien de que en razón de sus obligaciones y facultades esta obligada la institución a registrarla.

Asimismo requiero de este Cuerpo Colegiado se allegue de todos los elementos probatorios necesarios para mejor proveer.

Igualmente, se considere para la realización de la misma, lo establecido por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia de Rubro: "Pruebas para mejor proveer en controversias constitucionales. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si lo considera necesario, podrá ordenar, de oficio, que se recaben y desahoguen aunque ya le haya sido presentado el proyecto para su resolución (interpretación del artículo 35 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)."

Así mismo, atendiendo que se trata de cuestión de orden público, como lo es el derecho de información, puesto que el Estado se encuentra en el deber de garantizarlo y transparentar su ejercicio institucional, es así, que este Cuerpo Colegiado, esta en la posibilidad de ponderar las pruebas indiciarias, recabarlas y resolver en consecuencia, esto es, este Instituto se encuentra revestido con facultades amplias para salvaguardar el derecho de información, entre las que se encuentra allegarse de las pruebas necesarias como órgano, no solo de las que le proporcionen las partes sino, en su calidad de cuerpo calificador de la transgresión a este derecho humano de información y reunir todos los elementos de convicción necesarios para así tener en verdad una resolución completa, agotando todos los recursos que la Ley le confiere" **(sic)**

V. El recurso **00258/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado de origen, a través de **"EL SAIMEX"** a la otrora Comisionada Myrna Araceli García Morón. Sin embargo, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2013 se acordó el retorno del presente caso, al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 2 de febrero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Se envía Informe de Justificación por parte de la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social". **(sic)**

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Toluca de Lerdo, México,
05 de Febrero del 2013.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
00258/INFOEM/IP/RR/2013
COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM
PRESENTE.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social, me permito hacerle llegar el presente informe donde se justifica la respuesta emitida por parte del presente Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información pública no. 00049/CGCS/IP/2012 ingresada por el C. [REDACTED]. Informe de Justificación en el cual se expresa lo que a derecho concierne y con el afán de colaborar a la eficaz resolución del Recurso de Revisión número 00258/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el solicitante al no estar conforme con la respuesta a su petición.

Al ser procedente la solicitud (motivo de la inconformidad) se le exhorto al Servidor Público Habilitado correspondiente a entregar la información. En la respuesta se anexó un cuadro con inserciones e impactos en radio y televisión, incluso con el periodo de difusión de los mismos que abarca la información que en su solicitud pide el C. [REDACTED]. Al expresar que la requiere vía SAIMEX, da por sentado que no requiere copia simple, consulta directa, CD-Rom, copia certificada, disquete 3.5 o algún otro medio de entrega. Atendiendo a este punto consideramos que la respuesta es favorable, salvo su mejor opinión, y considerando que le entregamos vía SAIMEX toda la información con todos los spots en radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal del año 2012, anexando el periodo de difusión de los mismos con el afán de entregar una respuesta más completa.

Hago mención que el C. [REDACTED], recurre la mayoría de las solicitudes de información sin motivo específico para cada una, en su mayoría los recursos están redactados en un mismo sentido o al menos muy similar, donde asegura que esta dependencia de Gobierno se encuentra obligada a entregar información pero sin considerar cuales son las atribuciones que le confiere el Manual General de Organización, que son las bases para generar la

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

información. La inconformidad en este Recurso de Revisión me parece improcedente. Me baso en el hecho de lo que expresamente cita en su redacción dentro del Acto Impugnado, en el formato del Recurso de Revisión, donde escribe: "respuesta incompleta y en consecuencia omisión del sujeto obligado", pero no dice por que es incompleta o por que es omisión. En la razones o motivos de inconformidad no me queda claro cuales son. La solicitud fue procedente y se le entrego la información requerida a través de SAIMEX.

Por tales razones le solicito amablemente considere el presente Informe de Justificación para resolver el Recurso de Revisión citado en favor del Sujeto Obligado por haber actuado conforme a derecho y con la certeza de haber entregado una respuesta suficiente para el solicitante, conforme a lo que en su solicitud plasmó.

ATENTAMENTE

**SANDRA AMÉRICA RODRIGUEZ PEÑA
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información enviada es incompleta.

EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta señala que hace llegar la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Toda la información y/o documentación de los spots de radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal	Respuesta (...) Anexo archivo adjunto con la información solicitada respecto a los spots de radio y televisión transmitidos en medios electrónicos con motivo del I Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo estatal (...) Informe Justificado (...) Al ser procedente la solicitud (motivo de la inconformidad) se le exhorto al Servidor Público Habilitado correspondiente a entregar la información. En la respuesta se anexó un cuadro con inserciones e impactos en radio y televisión, incluso con el periodo de difusión de los mismos que abarca la información que en su solicitud pide el C. Rubén Rodríguez Estrada. Al expresar que la	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO, señala que hace entrega de la información requerida

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

	requiere vía SAIMEX, da por sentado que no requiere copia simple, consulta directa, CD-Rom, copia certificada, disquete 3.5 o algún otro medio de entrega. Atendiendo a este punto consideramos que la respuesta es favorable, salvo su mejor opinión, y considerando que le entregamos vía SAIMEX toda la información con todos los spots en radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal del año 2012, anexando el periodo de difusión de los mismos con el afán de entregar una respuesta más completa (...)	
--	--	--

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere toda la información y/o documentación de los spots de radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que adjunta la información solicitada respecto a los spots de radio y televisión transmitidos en medios electrónicos con motivo del I Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando *“Respuesta incompleta y en consecuencia omisión del sujeto obligado”*.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado señala que al ser procedente la solicitud (motivo de la inconformidad) se le exhorto al Servidor Público Habilitado correspondiente a entregar la información. En la respuesta se anexó un cuadro con inserciones e impactos en radio y televisión, incluso con el periodo de difusión de los mismos que abarca la información que en su solicitud pide el C. Rubén Rodríguez Estrada.

Atendiendo a este punto y considerando que se le entregó vía SAIMEX toda la información con todos los spots en radio y televisión transmitidos con motivo del Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal del año 2012, se anexó además el periodo de difusión de los mismos con el afán de entregar una respuesta más completa.

En este sentido, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de origen, la misma resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de entrega de la información incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE:

00258/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00258/INFOEM/IP/RR/2013.